



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos,

Resolución Directoral N° 000001-2020-UE005/MC de fecha 06 de enero del 2020; Memorando N° 000031-2020-UE005/MC de fecha 03 de marzo del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcumpe y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura; Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Resolución Directoral N° 000001-2020-UE005/MC de fecha 06 de enero del 2020 se resolvió **ENCARGAR POR SUPLENCIA con efecto anticipado**, por 60 días calendarios con eficacia anticipada, los mismo que iniciara el día 02 de enero del 2020, al señor **ARQUEOLOGO BRACAMONTE VARGAS JUAN GILBERTO**, las funciones de confianza de la Dirección del Museo I de Sitio de Huaca Rajada- Sipan en adición a sus funciones establecidas en su contrato;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Memorando N° 000031-2020-UE005/MC de fecha 03 de marzo del 2020 la Dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita la Proyección de Resolución Directoral, en el cual se amplió el plazo de designación hasta el 31 de marzo del 2020, como Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán al Arql. Juan Gilberto Bracamonte Vargas en adición a sus funciones consignadas en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, teniendo en cuenta que el Director del Museo de Sitio Huaca Rajada - Arql. Luis Enrique Chero Zurita, ha sido desplazado al Museo Tumbas Reales de Sipán; Que Mediante Manual Normativo de Personal N' 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" se regula las; designaciones, rotaciones, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que el Manual Normativo de Personal N' 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" conceptúa a la encargatura como; 3.6.1 Es la acción administrativa mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal y excepcional y fundamentado... se formaliza por el Titular de la Entidad.

Que mediante INFORME TÉCNICO N° 219 -2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero del 2016 señala, *La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro.*

Que el DECRETO SUPREMO N° 065-2011-PCM se modificó el Reglamento del CAS el mismo que establece en su artículo 11, Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato**, y teniendo cuenta que el Arql. **BRACAMONTE VARGAS JUAN GILBERTO** ha tenido solo 30 días el encargo por suplencia las funciones de confianza de la Dirección del Museo I de Sitio de Huaca Rajada- Sipan en adición a sus funciones establecidas en su contrato y;

Que conforme a la ley 27444 establece que los actos que pueden ser emitidos con eficacia anticipada, en los siguientes casos: Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR LA ENCARGATURA POR SUPLENCIA con efecto anticipado, por 30 únicos días calendarios con eficacia anticipada, los mismo que iniciara el día 02 de marzo del 2020, al señor **ARQUEOLOGO BRACAMONTE VARGAS JUAN GILBERTO**, las funciones de confianza de la Dirección del Museo I de Sitio de Huaca Rajada- Sipan en adición a sus funciones establecidas en su contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al señor **ARQUEÓLOGO BRACAMONTE VARGAS JUAN GILBERTO**, al Señor **ARQUEÓLOGO LUIS ENRIQUE CHERO ZURITA** a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)